

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que levantó las medidas cautelares dentro de este proceso, por cuanto la interesada no tramitó el envío de los oficios a las entidades bancarias. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 23 de febrero de 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandadas: HECTOR IVAN URIBE BOTERO
Radicado: 17001-40-03-010-2021- 00219-00

OBJETO DE DECISIÓN

Indica la apoderada como sustento de su recurso que: “si bien es cierto el despacho requirió mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2021, para que la parte que represento evacuara los trámites de materialización de las medidas cautelares, también es cierto que a la fecha no se cuenta con los oficios necesarios para la consumación de las mismas, toda vez que la suscrita no ha sido notificada de dichos oficios y no registra actuación en sistema de consulta de la Rama Judicial.

Mas aún, en atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 esta carga procesal al tenor de la citada norma se encuentra en cabeza del Despacho:

‘Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial’.

Aunque uno de los objetivos que tuvo en cuenta el legislador con la expedición del Código General del proceso fue la descongestión de los despachos judiciales y adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, tales normativas no puede ser utilizada al arbitrio violentando los derechos constitucionales y patrimoniales que le asisten a mi poderdante, y persigue en el proceso en referencia, lo cuales se verían afectados con el levantamiento de medidas decretado.

Razones estas por las cuales concluye solicitando que se revoque el auto recurrido y se requiera a las entidades financieras para que consumen las medidas cautelares.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSIDERACIONES

Dados los argumentos de la parte recurrente, debe el despacho recordar a la apoderada de la entidad demandante que estamos en el escenario de un proceso civil, en el cual la justicia es rogada y es a ella a quien le asiste el deber de proveer el impulso procesal, para llevar a buen término sus pretensiones.

Si bien el Decreto 806 de 2020 previó la posibilidad de que los despachos judiciales remitieran las comunicaciones necesarias dentro del proceso, no es menos cierto que ello no implica que las cargas hayan sido trasladadas al despacho.

En el caso que nos ocupa, se evidencia un claro desinterés de la apoderada cuando afirma que no ha tenido acceso a los oficios, los cuales reposan dentro del expediente y nunca han sido solicitados, aún más, tampoco ha pedido que los mismos sean tramitados por el despacho, que es la carga mínima que le corresponde, ni siquiera, en el momento en que fue requerida para tramitar las mismas, so pena de desistimiento tácito. De tal manera que se equivoca cuando considera que el Decreto originado en la emergencia sanitaria eliminó la obligación de la parte demandante de impulsar el proceso, asumiendo las cargas procesales que le asisten, que es lo que precisamente no ha hecho dentro de este proceso.

Sin embargo, dado que el escrito presentado por la apoderada le indica al despacho que tiene interés en el presente proceso, aunque sus argumentos sean equivocados, en aras de la prevalencia del derecho sustancial, el despacho repondrá la providencia recurrida y ordenará que por la secretaría del despacho se adelanten las gestiones para la remisión del oficio que comunica las medidas cautelares a las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto 299 del 17 de noviembre de 2021 que levantó las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría del despacho se remita el oficio que comunica las medidas cautelares dentro de este proceso al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de este distrito, para el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 33 del 24 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716cbd7738898d029b9596bb69d43f22fd3588fe606abaa7f7e47524cc088d1b**
Documento generado en 23/02/2022 10:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>